



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02137-00

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **NERY DE JESÚS PÉREZ RAMOS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**.

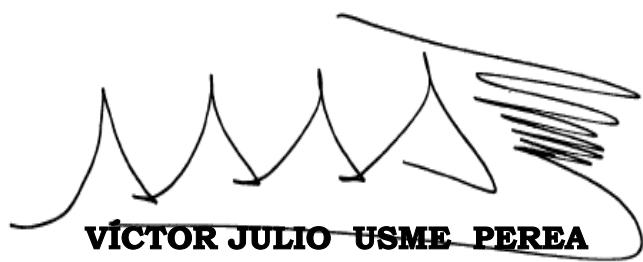
En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de 1 día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena y a las partes e intervenientes dentro del proceso ordinario laboral, rad. n.º 13001310500420200006700/01 para que, si a bien lo tienen, en el término de 1 día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de 1 día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.
5. Niéguese la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.
6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.
7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8114ECCDA35F70AB347FBDB4022D513B472B321D6FFDDBAEDD5698590A2157F8
Documento generado en 2025-09-29